

El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

## ARTICULO 19

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Dicha Secretaría notificará a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en el artículo 17 de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman la presente Convención.

Hecha en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel y exacta de los textos originales en español, inglés, francés y portugués de la "Convención interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero", y que los textos firmados de dichos originales se encuentran depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

27 de febrero de 1975.

I hereby certify that the foregoing document is a true and faithful copy of the authentic texts in english, french, portuguese and spanish of the "Inter-American convention on the legal regime of powers of attorney to be used abroad", and that the signed originals of these texts are on deposit with the General Secretariat of the Organization of American States.

February 27, 1975.

Certifico que o documento transcrito é cópia fiel e autentica dos textos originain em espanhol, francês, inglês e português de "Convênção interamericana sobre o regime legal das procurações para serem utilizadas no exterior", e que os textos assinados de ditos originais encontram-se depositados na Secretaria-Geral da Organização dos Estados Americanos.

27 de fevereiro de 1975.

Je certifie que le document qui précède est une copie fidele et conforme aux textes authentiques en anglais, espagnol, français et portugais de la "Convention interaméricaine sur le régime juridique des procurations à employer à l'étranger", et que les originaux signés de ces textes se trouvent déposés auprès du Secrétariat général de l'Organisation des Etats Américains.

27 février 1975.

M. Rafael Urquía.

Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos.

Secretário-Geral Adjunto da Organização dos Estados Americanos.

Assistant Secretary General of the Organization of American States.

Secrétaire général adjoint de l'Organisation des Etats Américains.

Por Haití:

For Haiti:

Pour Haiti:

Pelo Haiti:

Por Perú:

For Peru:

Pelo Peru:

Pour le Perou:

30 de enero de 1975.

Firma ilegible.

Por Trinidad y Tobago:

For Trinidad and Tobago:

Por Trinidad e Tobago:

Pour le Trinité et Tobago:

Por Uruguay:

For Uruguay:

Pelo Uruguay:

Pour L'Uruguay:

30 de enero de 1975.

Firma ilegible.

Por Bolivia:

For Bolivia:

Pela Bolivia:

Pour La Bolivie:

Por Honduras:

For Honduras:

Por Honduras:

Pour Le Honduras:

30 de enero de 1975.

Firma ilegible.

Por los Estados Unidos de América:

For the United States of América:

Pelos Estados Unidos da América:

Pour les Etats-Unis D'Amérique:

Por Barbados:

For Barbados:

Pour Barbados:

Pour La Barbade:

Por la República Argentina:

For the Argentine Republic:

Pela República Argentina:

Pour la Republique Argentine:

Por Costa Rica:

For Costa Rica:

Pour Costa Rica:

Pour Costa Rica:

Firma ilegible.

30 de enero de 1975.

Por Nicaragua:

For Nicaragua:

Pour Nicaragua:

Pour le Nicaragua:

30 de enero de 1975.

Por Ecuador:

For Ecuador:

Pelo Ecuador:

Pour L'Equateur:

30 de enero de 1975.

Firma ilegible.

Por Guatemala:

For Guatemala:

Pela Guatemala:

Pour Le Guatemala:

30 de enero de 1975.

Firma ilegible.

Por Jamaica:

For Jamaica:

Pela Jamaica:

Pour La Jamaïque:

Por Brasil:

For Brazil:

Pelo Brasil:

Pour Le Bresil:

30 de enero de 1975.

Firma ilegible.

Por Panamá:

For Panama:

Pelo Panamá:

Pour Panama:

30 de enero de 1975.

Firma ilegible.

Por Paraguay:

For Paraguay:

Pelo Paraguai:

Pour Le Paraguay:

Por Venezuela:

For Venezuela:

Pela Venezuela:

Pour Le Venezuela:

30 de enero de 1975.

Firma ilegible.

Por Chile:

For Chile:

Pelo Chile:

Pour le Chili:

30 de enero de 1975.

Firma ilegible.

Por Colombia:

For Colombia:

Pela Colombia:

Pour La Colombie:

30 de enero de 1975.

Firma ilegible.

Rama Ejecutiva del Poder Público  
Presidencia de la República

Bogotá, D. E., julio de 1985.

Aprobado, sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) Belisario Betancur.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Augusto Ramírez Ocampo.

Es fiel reproducción fotostática del texto de la Convención Interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero, hecha en la ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975 que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,

Joaquín Barreto Ruiz.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con la Convención que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispin Villazón de Armas

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.  
Bogotá, 30 de diciembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes

El Ministro de Justicia,

Eduardo Suescún Monroy

### LEY 81 DE 1986 (diciembre 30)

por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para apropiarse una partida en el Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º En desarrollo de los numerales 11 y 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional y del numeral 20 del mismo artículo, reglamentado por la Ley 25 de 1977, facultase al Presidente de la República por el término de cuatro (4) años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, para apropiarse en el Presupuesto Nacional una partida, de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) anuales con destino a la Fundación "Acción Cultural Popular".

Artículo 2º Cada una de las partidas asignadas en el artículo anterior deberán invertirse de acuerdo con el inciso 2º del literal b) del artículo 3º de la Ley 25 de 1977, en labores de extensión cultural, seminarios, conferencias, actividades y programas educativos y culturales, por correspondencia, por radio y por televisión; en producción de los materiales necesarios para dichos programas; en impresión y distribución de libros y revistas.

Artículo 3º Acción Cultural Popular deberá demostrar, previo el recibo de cada uno de los aportes anuales, a satisfacción de la Dirección Nacional de Presupuesto, la iniciación y puesta en marcha de un programa de reorganización administrativa, económica, financiera, contable y técnica de la institución y de todos sus otros servicios.

Artículo 4º La Dirección Nacional de Presupuesto en cumplimiento del artículo 7º de la Ley 25 de 1977 comunicará oficialmente a la entidad beneficiada, durante los tres primeros meses de la correspondiente vigencia fiscal, el monto de la apropiación y los requisitos legales para su cobro.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Nacional para obtener los empréstitos y cubrir los contratos que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del Senado de la República,  
HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado,  
Crispin Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara,  
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.  
Bogotá, D. E., 30 de diciembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

La Ministra de Educación Nacional,  
Marina Uribe de Eusse.